

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 17 de Febrero del 2010 -- N° 130

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		“Trono de Gloria” del cantón Colta, provincia de Chimborazo	
		5
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE GOBIERNO:		0309	Iglesia Evangélica Amor Fraternal, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo
		
			6
		0336	Centro Clubes Oansa del Ecuador, del cantón Quito, provincia de Pichincha
		
			6
0242	Centro Cristiano Bilingüe de Desarrollo Integral “La Nueva Jerusalén” del cantón Alausí, provincia de Chimborazo	0354	Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe “Jesucristo es Salvador”, de la ciudad de Colta, provincia de Chimborazo

			7
0250	Centro Evangélico Bilingüe “Tabernáculo de la Oración” del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	0357	Iglesia Evangélica “Refugio de Dios” de San José de Tipín, de la ciudad de Guamate, provincia de Chimborazo

			8
0302	Iglesia Evangélica Misionero Bilingüe “Fuente de Agua Viva” de la ciudad de Colta, provincia de Chimborazo	0362	Centro Evangelístico Bilingüe “La Maná de Dios”, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas

			9
0304	Iglesia Unidad Cristiana “Jesús la Luz del Mundo” de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	0371	Iglesia Evangélica Alianza, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

			9
0307	Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe	0373	Iglesia Evangélica Buena Venturanza, del

	cantón Guamote, provincia de Chimborazo	10
0375	Centro Cristiano Evangélico Trino de Dios del Ecuador, del cantón Guamote, provincia de Chimborazo	10
	Págs.	
0379	Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios del Ecuador, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	11
0380	Iglesia Evangélica Tierra de Canaan, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	12
0383	Iglesia Evangélica Bilingüe Buena Nueva de la Paz, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	12
0384	Centro Cristiano Evangélico "La Gracia de Dios", del cantón Colta, provincia de Chimborazo	13
0385	Iglesia Evangélica las Hijas de Sion, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	13
0387	Iglesia Evangélica Dios Cuida de su Pueblo, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	14
0391	Iglesia Evangélica Indígena Bilingüe Ciudad Santa, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	14
0393	Centro Evangelístico Puerta del Cielo, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	15
0463	Ministerio Evangélico Cristiano "El Justo Clama Jehová Responde", del cantón Salinas, provincia de Santa Elena	16

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal del Cantón Caluma: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010 - 2011 17
- Gobierno Municipal de Tulcán: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010 - 2011 25
- Gobierno Municipal de Tulcán: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010 - 2011 33

Fredy Rivera Vélez
SUBSECERTARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Bilingüe de Desarrollo Integral "La Nueva Jerusalén", cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1088-SJ-aum de 28 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Bilingüe de Desarrollo Integral "La Nueva Jerusalén", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Bilingüe de Desarrollo Integral "La Nueva Jerusalén", con domicilio en la Comunidad San José de Tipín, parroquia Tixán, cantón Alausí, provincia del Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212 R. O./547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Centro Cristiano Bilingüe de Desarrollo Integral “La Nueva Jerusalén”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 30 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.-

N° 0250

Fredy Rivera Vélez

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangélico Bilingüe “Tabernáculo de la Oración”, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1196-SJ-aum de 13 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangélico Bilingüe “Tabernáculo de la Oración”, por considerar que ha cumplido con lo

dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,
En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangélico Bilingüe “Tabernáculo de la Oración”, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212 R. O./547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Centro Evangélico Bilingüe “Tabernáculo de la Oración”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0302

Edwin Jarrín Jarrín

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Misionero Bilingüe "FUENTE DE AGUA VIVA"**, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1208-SJ/ptp de 19 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Misionero Bilingüe "FUENTE DE AGUA VIVA"**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Misionero Bilingüe "FUENTE DE AGUA VIVA"**, con domicilio en la ciudad de Colta, provincia de Chimborazo.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212 R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Misionero Bilingüe "FUENTE DE AGUA VIVA"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 11 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0304

Edwin Jarrín Jarrín

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de

personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Unidad Cristiana “JESUS LA LUZ DEL MUNDO”**, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1207-SJ/ptp de 19 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Unidad Cristiana “JESUS LA LUZ DEL MUNDO”**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Unidad Cristiana “JESUS LA LUZ DEL MUNDO”**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el registro especial de organizaciones religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Unidad Cristiana “JESUS LA LUZ**

DEL MUNDO”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 307

Edwin Jarrín Jarrín

SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Nacional Quichua “TRONO DE GLORIA”**, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación del cambio de denominación y la reforma y codificación al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 1142 de 2 de marzo del 2000;

Que, en asamblea general extraordinaria de miembros de **Iglesia Evangélica Nacional Quichua “TRONO DE GLORIA”**, celebrada los días 10 y 20 de junio del 2009, resuelven aprobar el cambio de denominación y reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1234-SJ/vv de 19 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de cambio de denominación y reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Iglesia Evangélica Nacional Quichua “TRONO DE GLORIA”**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el cambio de denominación de Iglesia Evangélica Nacional Quichua "Trono de Gloria" por el siguiente **Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe "TRONO DE GLORIA"**, y reforma de estatuto, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, se dispone que el Registrador del cantón Colta domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, **Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe "TRONO DE GLORIA"**, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de la **Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe "TRONO DE GLORIA"**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 11 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0309

Edwin Jarrín Jarrín

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica "Amor Fraternal"**, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 123 de 16 de noviembre de 1998;

Que, en asamblea general de miembros de la iglesia, celebrada el día 18 de agosto del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1212-SJ-aum de 19 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Iglesia Evangélica "Amor Fraternal"**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la **Iglesia Evangélica Amor Fraternal**, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Amor Fraternal**, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la **Iglesia Evangélica Amor Fraternal**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito,- Subsecretaría Jurídica.

No. 0336

Edwin Jarrín Jarrín

SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**Considerando:**

Que, el representante legal del **Centro Clubes OANSA del Ecuador**, con domicilio principal en el cantón Quito, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0392 de 5 de noviembre del 2001;

Que, en asambleas generales de miembros del **Centro Clubes OANSA del Ecuador**, celebradas el día 11 y 18 de agosto del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1279-SJ-mjj de 23 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal del **Centro Clubes OANSA del Ecuador**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma y Codificación del Estatuto del **Centro Clubes OANSA del Ecuador**, con domicilio principal en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el **Centro Clubes OANSA del Ecuador**, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo de reforma y codificación del Estatuto del **Centro Clubes OANSA del Ecuador**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 6 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaria Jurídica.

No. 0354

Edwin Jarrín Jarrín

SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe "JESUCRISTO ES SALVADOR"**, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1239-SJ/ptp de 20 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe "JESUCRISTO ES SALVADOR"**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe "JESUCRISTO ES SALVADOR"**, con domicilio en la ciudad de Colta, provincia de Chimborazo.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212 R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva

acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe “JESUCRISTO ES SALVADOR”**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 24 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaria Jurídica.

No. 0357

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica “REFUGIO DE DIOS”**

de **San José de Tipín** cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1387-SJ/ptp de 11 de noviembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica “REFUGIO DE DIOS” de San José de Tipín** por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica “REFUGIO DE DIOS” de San José de Tipín**, con domicilio en la ciudad de Guamote, provincia de Chimborazo.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica “REFUGIO DE DIOS” de San José de Tipín** de conformidad con el Art.

11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 21 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0362

Edwin Jarrín Jarrín

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

Considerando:

Que, el representante legal del **Centro Evangelístico Bilingüe “LA MANA DE DIOS”**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 1159 de 16 de marzo del 2000;

Que, en asambleas generales celebradas los días 1 y 9 de octubre del 2009, los miembros del **Centro Evangelístico Bilingüe “LA MANA DE DIOS”**, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1325-SJ/ptp de 29 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal del **Centro Evangelístico Bilingüe “LA MANA DE DIOS”**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto del **Centro Evangelístico Bilingüe “LA MANA DE DIOS”**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el **Centro Evangelístico Bilingüe “LA MANA DE DIOS”**, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al estatuto del **Centro Evangelístico Bilingüe “LA MANA DE DIOS”**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 21 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0371

Edwin Jarrín Jarrín

SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Alianza de Cuelloloma**, organización religiosa domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que

fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0958 de 17 de julio de 1998;

Que, en asamblea general realizada el 18 de julio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar el proyecto de reforma al estatuto, suprimiendo de la denominación las palabras “**de Cuelloloma**”;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01238-SJ/pa de 20 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas y codificación del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Alianza**, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Alianza**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaria Jurídica.

No. 0373

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Buena Venturanza**, organización religiosa domiciliada en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0115 de 17 de abril del 2001;

Que, en asamblea general realizada el 8 de julio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar el proyecto de reforma del estatuto;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01272 -SJ/pa de 23 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas al Estatuto de la **Iglesia Evangélica Buena Venturanza**, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Buena Venturanza**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaria Jurídica.

No. 0375

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal del **Centro Cristiano Evangélico Trino de Dios del Ecuador**, organización religiosa domiciliada en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1012 de 30 de julio de 1998;

Que, en asamblea general realizada el 28 de julio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar la reforma del estatuto;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01213-SJ/pa de 19 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas y codificación del Estatuto del **Centro Cristiano Evangélico Trino de Dios del Ecuador**, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el **Centro Cristiano Evangélico Trino de Dios del Ecuador**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0379

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios del Ecuador**, organización religiosa domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 897 de 7 de septiembre de 1967;

Que, en asambleas generales realizadas los días 22, 23, 24 y 25 de junio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar el proyecto de reformas al estatuto;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01396-SJ/pa de 12 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas y codificación del Estatuto de la **Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios del Ecuador**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios del Ecuador**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 28 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0380

Edwin Jarrín Jarrín

SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Tierra de Canaan Chanag Pinanau**, organización religiosa domiciliada en el cantón Riobamba, provincia del Chimborazo, ha solicitado la aprobación de las reformas al Estatuto, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0328 de 3 de octubre del 2002;

Que, en asamblea general realizada el 6 de junio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar el proyecto de reformas al estatuto, y modificar el nombre suprimiendo las palabras "**Chanag Pinanau**";

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01352-SJ/pa de 6 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las indicadas reformas; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas al estatuto solicitadas por la organización religiosa que en adelante se denominará **Iglesia Evangélica Tierra de Canaan**, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Tierra de Canaan**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la

entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0383

Edwin Jarrín Jarrín

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Buena Nueva de la Paz**, con domicilio en la parroquia Pungala, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 513 de 12 de noviembre de 1997;

Que, en asamblea general de miembros de la iglesia, celebrada el día 14 de julio del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente y el cambio de su denominación a **Iglesia Evangélica Bilingüe Buena Nueva de la Paz**;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1379-SJ-aum de 10 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto y el cambio de la denominación antes señalado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la Reforma del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Buena Nueva de la Paz**, y el cambio de su nombre que en adelante se denominará "**IGLESIA EVANGELICA BILINGÜE BUENA NUEVA DE LA PAZ**", con domicilio en la parroquia Pungala, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, de conformidad con el

Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Bilingüe Buena Nueva de la Paz**, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la **Iglesia Evangélica Bilingüe Buena Nueva de la Paz**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0384

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal del **Centro Cristiano Evangélico “La Gracia de Dios”**, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 213 de 28 de mayo de 1997;

Que, en asamblea general de miembros de la iglesia, celebrada el día 18 de junio del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1378-SJ-aum de 10 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal del **Centro Cristiano Evangélico “La Gracia de Dios”**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto del **Centro Cristiano Evangélico “LA GRACIA DE DIOS”**, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Colta, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Colta, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el **Centro Cristiano Evangélico “LA GRACIA DE DIOS”**, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro del **Centro Cristiano Evangélico “LA GRACIA DE DIOS”**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0385

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica las Hijas de Sion**, organización religiosa domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante

Acuerdo Ministerial No. 0119 de 13 de noviembre de 1998;

Que, en asamblea general realizada el 26 de junio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar el proyecto de reforma del estatuto;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01287-SJ/pa de 26 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas al estatuto de la **Iglesia Evangélica las Hijas de Sion**, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica las Hijas de Sion**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaria Jurídica.

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Dios Cuida de su Pueblo**, organización religiosa domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1032 de 4 de noviembre de 1999;

Que, en asamblea general realizada el 18 de junio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar la reforma del estatuto;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01220-SJ/pa de 19 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009.

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas y Codificación del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Dios Cuida de su Pueblo**, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia del Chimborazo; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Dios Cuida de su Pueblo**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaria Jurídica.

No. 0387

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION
POLITICA

Considerando:

No. 0391

Edwin Jarrín Jarrín

SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Indígena Evangélica Quichua Ciudad Santa**, organización religiosa domiciliada en el cantón Riobamba, provincia del Chimborazo, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1128 del 5 de febrero del 2000;

Que, en asamblea general realizada el día 8 de junio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar el proyecto de reformas al estatuto, en las que se incluye el cambio en el nombre por el de **Iglesia Evangélica Indígena Bilingüe Ciudad Santa**;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-01343-SJ/pa de 6 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las indicadas reformas; y,
En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas al estatuto solicitadas por la organización que en adelante se denominará **Iglesia Evangélica Indígena Bilingüe Ciudad Santa**, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Indígena Bilingüe Ciudad Santa**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos

de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaria Jurídica.

No. 0393

Edwin Jarrín Jarrín

SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Evangelístico Puerta del Cielo**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto; Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-01334-SJ/pa de 5 de noviembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica al **Centro Evangelístico Puerta del Cielo**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Evangelístico Puerta del Cielo**, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la

Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec, y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Centro Evangelístico Puerta del Cielo**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y
CULTOS**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Ministerio Evangélico Cristiano "El Justo Clama Jehová Responde", que se constituye con domicilio principal en la ciudadela Gonzalo Chávez, Av. Víctor Dumani y calle Jerusalén del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1392-SJ/ggv de 11 de noviembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Ministerio Evangélico Cristiano "El Justo Clama Jehová Responde", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Ministerio Evangélico Cristiano "El Justo Clama Jehová Responde", que se constituye con domicilio principal en la ciudadela Gonzalo Chávez, Av. Víctor Dumani y calle Jerusalén del cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212 R. O./547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

N° 0463

Edwin Jarrín Jarrín

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Ministerio Evangélico Cristiano "El Justo Clama Jehová Responde", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, que aprueba el estatuto y concede personalidad jurídica al Ministerio Evangélico Cristiano "El Justo Clama Jehová Responde", entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 11 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
CALUMA**

Considerando:

Que el Art. 264, literal 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales

a formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el Art. 153, literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que los municipios deben formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón;

Que el Art. 308 de la misma ley establece que las municipalidades realizarán en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que los artículos 307 y 313 de la misma ley establecen las disposiciones básicas para la formulación del valor de la propiedad urbana;

Que el Art. 68 del Código Tributario Codificado faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Caluma para el Bienio 2010-2011.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana todos los predios ubicados en los límites del perímetro urbano del cantón y su cabecera cantonal establecidos mediante ordenanza del 3 de enero del 2008, promulgada en el Registro Oficial con fecha 16 de febrero del 2008.

Para efectos de la presente ordenanza, al interior del perímetro urbano se define el **área consolidada**, cuya demarcación considera la existencia de servicios municipales como agua potable, luz eléctrica, aseo de calles y otros de naturaleza semejante, la existencia de urbanizaciones, lotizaciones, construcciones individuales, o permisos en trámite o extendidos por la Municipalidad para su conformación y la existencia de zonas de promoción inmediata, cuya determinación obedece a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas.

Para efectos de la presente ordenanza todos los predios que se hallan fuera del área consolidada, pero al interior del perímetro urbano se considera que constituyen parte del **área de expansión urbana**.

Con este propósito la presente ordenanza adjunta como anexo el plano del área urbana de la ciudad de Caluma con las delimitaciones del área consolidada y del área de expansión urbana definidas anteriormente.

por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a servicios, como agua potable, alcantarillado y otros;

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto a los predios urbanos es el Gobierno Municipal del Cantón Caluma.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables del pago de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades, aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como lo señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario Codificado y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en el área urbana del cantón Caluma.

Art. 4.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad, los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición en la siguiente manera:

a) **El valor del suelo** será el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de solares de condiciones similares del mismo sector, multiplicado por la superficie del solar. Con este propósito la presente ordenanza adjunta como anexos el plano del valor de la tierra, cuadros de sectores homogéneos, los factores de aumento o reducción del valor del terreno

b) **El valor de las edificaciones** que es el precio de las construcciones desarrolladas en un solar con carácter permanente calculado mediante el método de reposición que simula su construcción a costos actualizados y la deprecia en forma proporcional a su vida útil; y,

c) Con el propósito de calcular **el valor de reposición**, la presente ordenanza adjunta como anexos coeficientes correctores por estado de conservación, por antigüedad, factores de reposición y otros parámetros técnicos aplicables al cantón Caluma.

ANEXO 1

Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permita definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
CANTON CALUMA**

SECTOR HOMOG		AlcSan	AlcPluv	Agua P.	En y Ap	Vías	A y B	RedTel.	RecBas	PORMEDIO
UNO	COBERTURA	100,00	100,00	94,16	100,00	93,08	100,00	100,00	100,00	98,41
	DEFICIT	0,00	0,00	6,00	0,00	7,00	0,00	0,00	0,00	2,00
DOS	COBERTURA	100,00	90,00	97,44	100,00	91,48	76,00	100,00	100,00	94,37
	DEFICIT	0,00	10,00	3,00	0,00	9,00	24,00	0,00	0,00	6,00
TRES	COBERTURA	85,63	50,00	97,71	99,95	47,45	45,02	98,30	99,43	77,94
	DEFICIT	14,00	50,00	2,00	0,00	53,00	65,00	2,00	1,00	22,00
CUATRO	COBERTURA	65,55	7,39	94,02	98,98	23,78	18,80	86,40	90,44	60,67
	DEFICIT	32,00	92,00	6,00	1,00	76,00	83,00	14,00	10,00	39,00
CINCO	COBERTURA	31,78	0,00	48,64	96,87	22,65	2,22	25,96	79,11	38,40
	DEFICIT	81,00	100,00	53,00	4,00	77,00	97,00	68,00	17,00	62,00
SEIS	COBERTURA	17,62	0,00	15,29	65,49	23,60	0,00	9,12	37,32	21,05
	DEFICIT	80,00	100,00	83,00	32,00	78,00	100,00	91,00	69,00	79,00
SIETE	COBERTURA	0,00	0,00	0,58	25,79	20,00	0,00	0,00	12,84	7,40
	DEFICIT	100,00	100,00	99,00	82,00	80,00	100,00	100,00	91,00	94,00
PROMEDIO PROMEDIO	COBERTURA	57,22	35,34	63,98	83,87	46,01	34,58	61,00	73,00	56,87
	DEFICIT	44,00	65,00	36,00	17,00	54,00	66,00	39,00	24,00	43,00

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares,

información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DE CALUMA**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	9,52	80	8,58	72	17
2	8,55	50	7,63	45	20
3	7,53	40	6,2	33	46
4	6,1	32	4,85	26	50
5	4,62	25	3,24	18	54
6	3,14	17	1,91	10	44
7	1,62	10	1,07	7	43

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducen los valores individuales de los terrenos de acuerdo a los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricas; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servidos; vías, energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- Geométricos

1.1. Relación frente/fondo	Coficiente 1.0 a .94
1.2. Forma	Coficiente 1.0 a .94
1.3. Superficie	Coficiente 1.0 a .94
1.4. Localización en la manzana	Coficiente 1.0 a .95

2. Topográficos

2.1. Características del suelo	Coficiente 1.0 a .95
--------------------------------	-------------------------

2.2. Topografía Coficiente
1.0 a .95

3. Accesibilidad a servicios Coficiente

3.1. Infraestructura básica 1.0 a .88

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2. VIAS Coficiente
1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3. Infraestructura complementaria y servicios Coficiente
1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que

representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

ANEXO 2

Valor de edificaciones

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	Nº Mz
1	9,52	80	8,58	72	17
2	8,55	50	7,63	45	20
3	7,53	40	6,2	33	46
4	6,1	32	4,85	26	50
5	4,62	25	3,24	18	54
6	3,14	17	1,91	10	44
7	1,62	10	1,07	7	43

COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
VIGAS Y CADENAS	No tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña				0,0000
ENTRE PISOS	0,0000 No tiene	0,9611 Los.Hor.Ar	0,4484 Hierro	0-3 Madera	0,1204 Caña	0,0000 Mad.-Ladri	0,0000 Bov Ladrill	0,0000 Bov Piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina.	Mad.Común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
ESCALERA	Hor.Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
CUBIERTA	Est.Estruc.	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
REVÉS. DE PISOS	CernAlisa	Marmol	Ter.Marmet	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Ducia	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
REVES. INTERIORES	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	EnL.Arc-Ce	EnL.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	
REVES- EXTERIORES	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	EnL.Arc-Ce	EnL.Tierra	Marmol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	0,0000 Cem.Alisad
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
REVES. ESCALERA	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	EnL.Arc-Ce	EnL.Tierra	Marmol-Mar	Pied-Ladr.	Bal.Cement	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
TUMBADOS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	EnL.Arc-Ce	EnL.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
CUBIERTA	EnL.Arc-Ce'	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bol.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
PUERTAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
VENTANAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
CUBRE VENTANAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,~	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
CLOSETS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	No tiene	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Llurvi	Can.Combin				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	No tiene	Letrina	Común	112 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	0,0000 4 Baños Co	0,0000 +4 Baños C
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
ELECTRICAS	No tiene	Alam.Ext.	Tub.Exten	Empotrados					
ELECTRICAS	No tiene	Alam.Ext.	Tub.Exten	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,~
ESPECIALES	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
	0,~	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, avalúo en el que constan los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y

número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2010 MUNICIPIO DE CALUMA

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponde un número definido de rubros de edificación, a los que se les asigna los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplica el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afecta además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

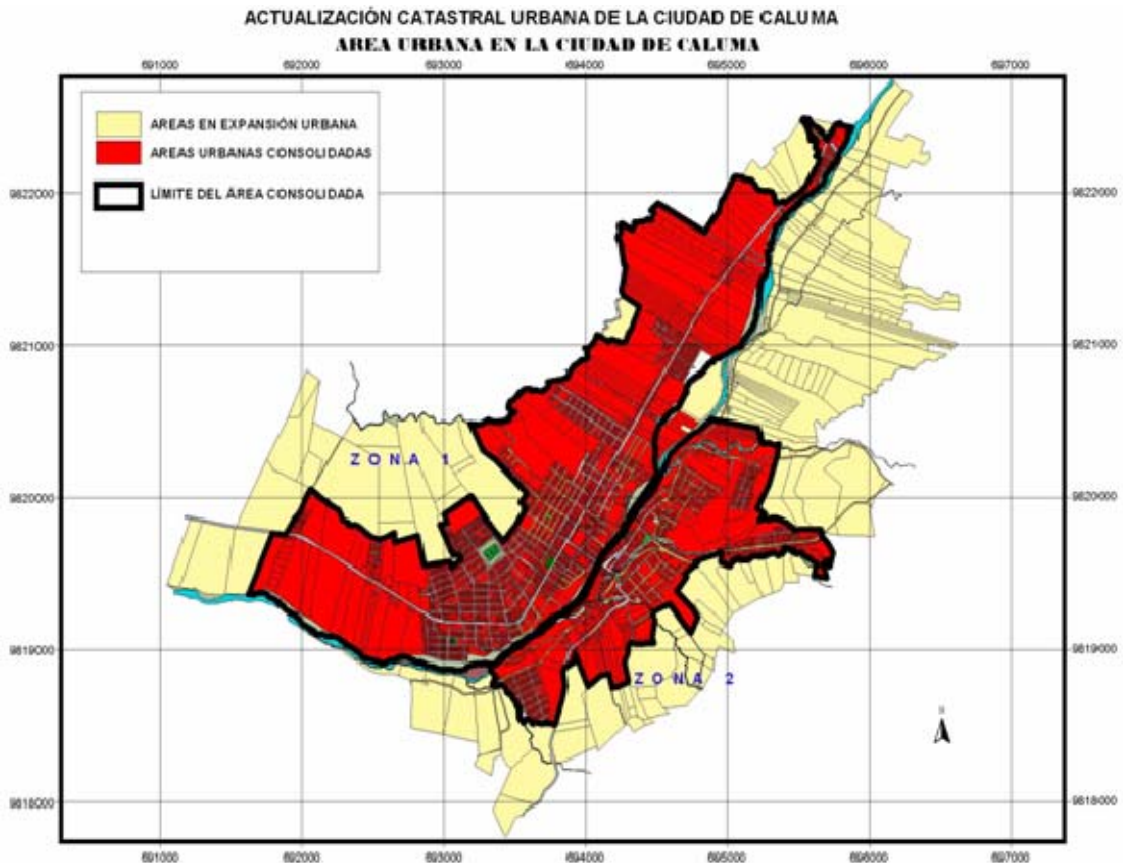
Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplica los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

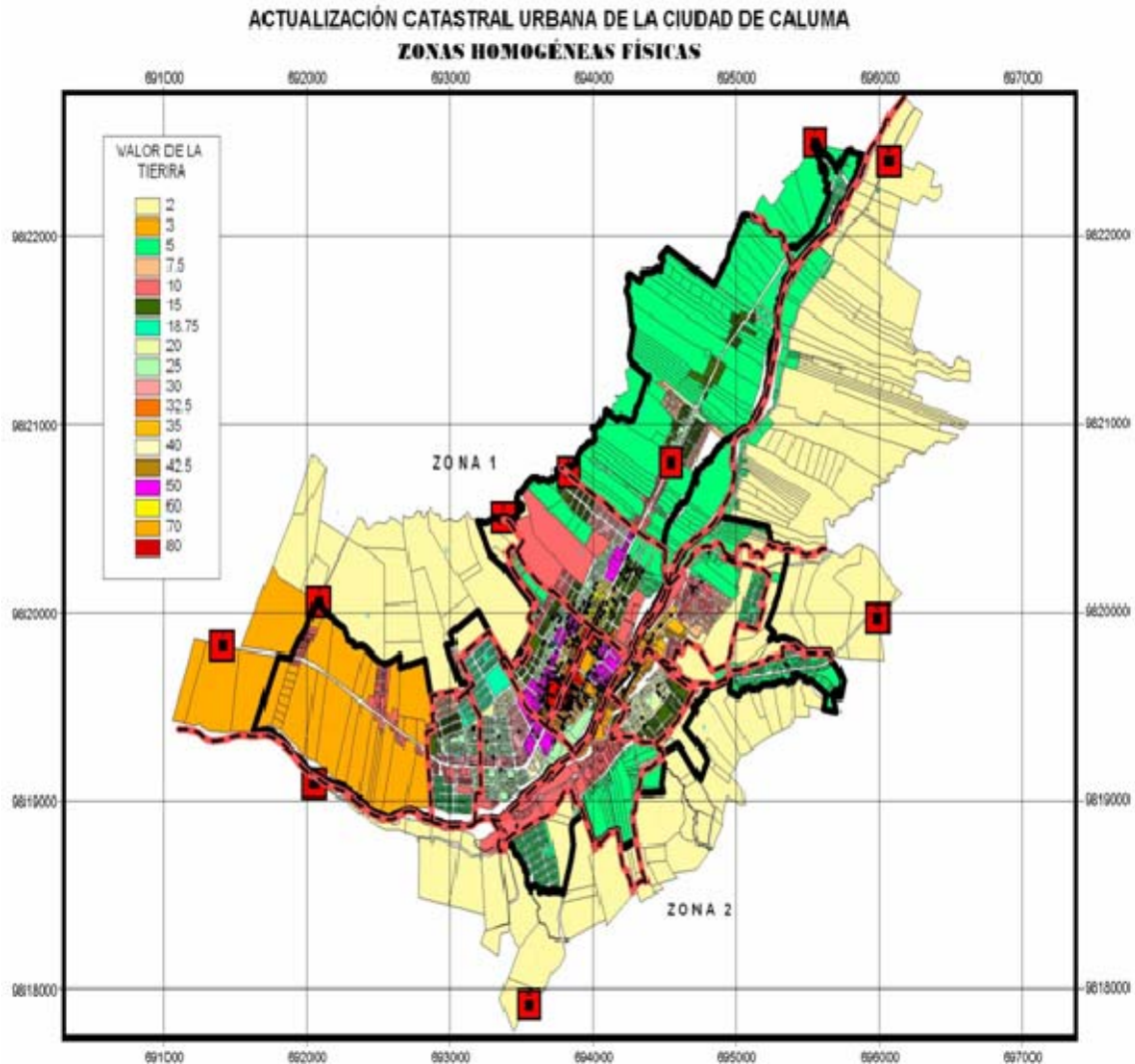
AFECTACION			
FACTORES DE CORRECCION POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Obsoleto deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0

Años cumplidos	Estable	A reparar	Obsoleto deterioro
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplica los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.





Art. 5.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación la constituye el valor del avalúo catastral establecido mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

Art. 6.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible se considerarán las rebajas y deducciones establecidas en el Art. 35 del Código Tributario Codificado, en los artículos 314, 326 y 327 de la LORM y demás exenciones establecidas por ley, las mismas que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal con los justificativos y plazos establecidos en las mencionadas leyes.

Art. 7.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- Se notificará a los propietarios de predios urbanos compuestos por solares no edificados sobre la obligatoriedad de edificar que determina el artículo 318 de la LORM, el cual establece un recargo anual del 2 por mil sobre la base imponible hasta que realice la edificación. El

recargo se lo efectuará en el año siguiente posterior a la notificación.

Art. 8.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente, se procederá conforme el artículo 316 de la LORM.

Art. 9.- PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, se procederá conforme el artículo 317 de la LORM.

Art. 10.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará una tarifa del 0,8 por mil del valor de la base imponible para los predios ubicados en el área consolidada y de 0,25 por mil del valor de la base imponible para los predios ubicados en el área de expansión urbana.

Art. 11.- COBROS ADICIONALES.- Además del impuesto predial urbano en los títulos de crédito constará también el impuesto que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos, y la tasa que financia el funcionamiento del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana: 3 dólares para el sector residencial rural (área de expansión), 3,6 dólares para el sector residencial urbano (área consolidada no comercial) y 6

dólares para el sector comercial urbano, creada mediante resolución del Concejo Cantonal el día 30 de noviembre del 2009. También se estable un valor por servicios administrativos fijo igual a 2,5 dólares por cada título de crédito de predios urbanos y de 5,0 dólares por cada título de crédito de predios rurales que sean emitidos por la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 12.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Con el valor del impuesto predial y los valores de los cobros adicionales, la Dirección Financiera dispondrá a la Unidad de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que corresponde el pago. Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario Codificado y serán refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados antes de pasar a la Tesorería del Municipio para su cobro.

Art. 13.- MANTENIMIENTO.- El uso y mantenimiento de la información catastral, estará a cargo de la Unidad de Avalúos y Catastros, la misma que coordinará con los departamentos municipales afines para actualizar la información cuando se produzcan expropiaciones, permutas, compensaciones, fraccionamientos y/o, desmembraciones. Esta actividad será permanente, continua y orientada a poner al día los datos del propietario, el lote y la construcción, mediante la incorporación de propiedades que no se encuentran catastradas y mediante modificaciones de los datos relativos a las propiedades, como: cambio de propietario; nuevas construcciones, aumento de área construida; subdivisión o integración de lotes de manera que se modifique las características del o los lotes preexistentes; nuevas características de las vías o de la infraestructura que sirvan a la propiedad, ampliación de los servicios públicos, etc.

La actualización de datos, dará lugar a que se realice un nuevo avalúo de la propiedad urbana que será utilizado para la recaudación tributaria del siguiente año.

Art. 14.- DE LOS PAGOS.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, una vez que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1o. de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan durante los meses de enero a junio, inclusive, tendrán un descuento y los pagos que se efectúen a partir de julio tendrán un recargo conforme el artículo 329 de la LORM. Vencido el año fiscal se recaudarán los impuestos e intereses por mora mediante el procedimiento coactivo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario Codificado.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto predial y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el 1 de enero del año al que corresponden los

impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés y disposiciones establecidas en el artículo 21 del Código Tributario Codificado.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo, y por último a adicionales, multas y costas. Si un contribuyente debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título más antiguo que no haya prescrito conforme lo dictamina el artículo 47 del Código Tributario Codificado.

Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 115 del Código Tributario Codificado y en los artículos 308 y del 457 al 464 de la LORM ante el Director Financiero, quien deberá resolverlos en la forma establecida en dichos artículos. Para tramitar la impugnación no se requerirá el pago previo del nuevo tributo, pudiendo además el contribuyente solicitar las tablas de coeficientes y las fórmulas de cálculos de avalúos, al igual que los planos, fichas y otros documentos constitutivos de esta ordenanza necesarios para el cálculo de avalúos e imposiciones.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que cometieren infracciones, contravenciones, ocultaciones de la materia imponible o faltas reglamentarias en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario Codificado y a los artículos 429 y 430 de la LORM que establecen multas de hasta el triple del valor evadido o intentado evadir sin perjuicio de lo que manda y sanciona el artículo 225 de la misma ley.

Art. 20.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Unidad de avalúos y catastros conferirá las certificaciones sobre el valor de la propiedad urbana que le fueren solicitadas por los contribuyentes, previa solicitud escrita, la presentación del impuesto predial del año en curso, el certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno y el pago de la tasa establecida por servicios administrativos.

Art. 21.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.- Los propietarios de predios urbanos están obligados a presentar fotocopia simple del certificado de avalúos, cuando realicen trámites de: aprobación de créditos en instituciones financieras, aprobación de planos, permiso de construcción, transferencias de dominio y subdivisiones de la propiedad.

Art. 22.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no se hallare dispuesto en esta ordenanza se regirá a lo que establece el Código Tributario Codificado y la Ley de Régimen Municipal en armonía con la Constitución Política de la República del Ecuador.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y permanecerá vigente en tanto se desarrolle, se aprueba y se promulga el Plan Regulador de Desarrollo Urbano del Cantón Caluma, conforme lo dictaminan los artículos 199 al 201 de la LORM.

Art. 24.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan sin efecto ordenanzas, resoluciones y disposiciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos que se opongan a la presente ordenanza total o parcialmente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Caluma, a los siete días del mes de enero del 2010.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma.

f.) Sra. Ing. Germania Velásquez, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Caluma para el Bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas los días veintiuno de diciembre y treinta y uno de diciembre del 2009.

f.) Ing. Germania Velásquez G., Secretaria General.

ALCALDIA MUNICIPAL.- A los siete días del mes de enero del dos mil diez. De conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia y habiendo observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su aprobación y promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma.

SECRETARIA MUNICIPAL: Certifico que el señor Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Caluma proveyó y firmó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Caluma para el Bienio 2010-2011, a los siete días de mes de enero del 2010; a las 09h00.

f.) Ing. Germania Velásquez G., Secretaria General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial

- | | |
|---|---|
| <p>2. Tenencia</p> <p>3. Descripción del terreno</p> <p>4. Infraestructura y servicios</p> <p>5. Uso del suelo</p> <p>6. Descripción de las edificaciones</p> | <p>b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,</p> <p>c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.</p> |
|---|---|

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Tulcán.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**AREA URBANA DE TULCAN
CUADRO DE COBERTURA: INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

Sector Homogéneo	Alcantar	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbrado Público	Red Vial	Red Telefónica	Aceras y Bord	Rec.	Aseo	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	89,24	100,00	100,00	100,00	100,00	98,80
01 Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	10,76	0,00	0,00	0,00	0,00	1,20
02 Cobertura	97,25	98,49	97,31	98,37	57,20	92,25	89,99	94,92	94,02	91,09
02 Déficit	2,75	1,51	2,69	1,63	42,80	7,75	10,01	5,08	5,98	8,91
03 Cobertura	83,20	85,27	92,17	90,58	45,64	77,64	69,86	90,45	87,78	80,29
03 Déficit	16,80	14,73	7,83	9,42	54,36	22,36	30,14	9,55	12,22	19,71
04 Cobertura	62,41	74,53	71,47	65,46	36,85	36,82	27,21	58,46	48,86	53,56
04 Déficit	37,59	25,47	28,53	34,54	63,15	63,18	72,79	41,54	51,14	46,44
05 Cobertura	32,85	42,35	54,24	42,24	34,18	21,75	8,90	51,50	33,17	35,69
05 Déficit	67,15	57,65	45,76	57,76	65,82	78,25	91,10	48,50	66,83	64,31
06 Cobertura	6,60	9,90	11,64	6,15	37,19	5,68	4,23	11,88	8,57	11,31
06 Déficit	93,40	90,10	88,36	93,85	62,81	94,32	95,77	88,12	91,43	88,69
Cobertura Promedio	63,72	68,42	71,14	67,13	50,05	55,69	50,03	67,87	62,07	61,79

Sector homogéneo 1	USD	3,00/m2
Sector homogéneo 2	USD	2,00/m2
Sector homogéneo 3	USD	1,00/m2
Sector homogéneo 4	USD	0,50/m2

	potable, alcantarillado, energía eléctrica)	
--	---	--

PARROQUIA CHICAL:

Sector homogéneo 1	USD	3,00/m2
Sector homogéneo 2	USD	2,00/m2
Sector homogéneo 3	USD	1,00/m2
Sector homogéneo 4	USD	0,50/m2

3.2.	Vías (adoquín, hormigón armado, asfalto, piedra, lastre, tierra)	1.0 a 0.88
3.3.	Infraestruc. complementaria y servicios (aceras, bordillos, teléfonos, recolección de basura, aseo calles)	1.0 a 0.93

PARROQUIA SANTA MARTHA:

Sector homogéneo 1	USD	3,00/m2
Sector homogéneo 2	USD	2,00/m2
Sector homogéneo 3	USD	1,00/m2
Sector homogéneo 4	USD	0,50/m2

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Del valor base que consta en el plano de valor de la tierra se **deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = Valor Individual del terreno

Vsh = Valor m2 de sector homogéneo o valor individual

Fa = Factor de afectación

S = Superficie del terreno

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera

FACTORES DE MODIFICACION DEL VALOR POR INDICADORES

1. Geométricos		
	Indicadores	Coefficiente
1.1.	Relación frente/fondo	1.0 a 0.94
1.2.	Forma	1.0 a 0.94
1.3.	Superficie	1.0 a 0.94
1.4.	Localización en la manzana	1.0 a 0.95
2. Topográficos		
	Indicadores	Coefficiente
2.1.	Características del suelo	1.0 a 0.95
2.2.	Topografía	1.0 a 0.95
3. Accesibilidad a servicios		
3.1.	Infraestructura básica (agua	1.0 a 0.88

eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN									
COLUMNAS Y PILASTRAS	NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,3266	1,4327	0,6609	0,5394	0,4517	0,3826	0,3826	0,0000
VIGAS Y CADENAS	NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9640	1,1762	0,2506	0,2293	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PISOS	NO TIENE	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
	0,0000	0,3946	0,3204	0,1363	0,0500	0,0875	0,1646	0,6928	0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
	0,6897	0,5880	0,5701	0,5531	0,4086	0,5561	0,8620	0,5581	0,3109
ESCALERA	Hor.Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
	0,0428	0,0760	0,0257	0,0305	0,0247	0,1451	0,0000	0,0000	0,0000
CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
	5,4801	2,4506	1,3577	1,0817	0,4118	0,3096	0,0000	0,0000	0,0000
REVES. DE PISOS	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marmet	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tabl.Parqu	Vinil	Duela	Tabla
	0,2959	4,7075	2,3538	0,7357	0,5367	0,6093	0,4573	0,6100	0,2367
REVES. INTERIORES	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf.Chaf-	Pied-Ladr-	
	0,0000	2,3842	1,8414	0,6848	0,2587	3,0508	1,2246	2,0748	0,0000
REVES. EXTERIORES	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Graf.Chaf-	Aluminio	Cem.Alisad
	0,0000	0,8585	0,4788	0,2156	0,1986	1,0570	0,1433	2,7221	0,9198
REVES. ESCALERA	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Pied-Ladr	Bal.Cement	
	0,0000	0,0322	0,0287	0,0148	0,0070	0,0374	0,0326	0,0098	0,0000
TUMBADOS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	2,4237	0,7862	0,2505	0,1731	1,1203	0,6586	1,7041	0,0000
CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Cerme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,2328	1,3428	0,8101	0,8079	0,4558	0,8572	0,5953	0,4305	0,1149
PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
	0,0000	1,3117	0,7296	0,9901	1,0821	0,1104	0,7704	0,0000	0,0000
VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad.Malla			
	0,0000	0,3369	0,1734	0,6719	0,3675	0,1796	0,0000	0,0000	0,0000
CUBRE VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,2173	0,1317	0,1710	0,2771	0,3186	0,0000	0,0000	0,0000
CLÓSETS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	1,2010	0,3441	1,5403	1,0610	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
	0,0000	0,1385	0,0911	0,0911	0,2571	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
	0,0000	0,0916	0,1203	0,1308	0,1790	0,3579	0,5368	0,7061	0,8754
ELECTRICAS	NO TIENE	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados					
	0,0000	2,7734	2,8073	2,8383	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5876	0,4810	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método

lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

DEPRECIACION							
FACTORES DE CORRECCION POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,43	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y total deterioro (obsoleto).

Afectación			
Factores de Corrección por Estado de Conservación			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones

consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.82 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, en caso de existir convenio suscrito entre las partes, conforme lo prescrito en el Art. 16 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1 x mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2 x mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se

tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Fecha de Pago	Descuento
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Fecha de Pago	Descuento
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
Del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y el Art. 430 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tulcán, a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ab. Javier Cadena Huertas, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- CERTIFICADO DE DISCUSION.- La presente "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo los días 17 y 22 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán, 23 de diciembre del 2009, a las 08h30. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Javier Cadena Huertas, Vicepresidente del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Ab. Javier Cadena Huertas, Vicepresidente del Concejo Municipal de Tulcán, en la fecha y hora señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve, por reunir los requisitos legales exigidos y de conformidad con lo que determina el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Municipal de Tulcán.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Municipal de Tulcán, el veinte y cuatro de diciembre del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TULCAN

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso y calidad del suelo
6. Descripción de las edificaciones
7. Gastos e Inversiones

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Tulcán.

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano de valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON TULCAN

Sector	Sectores homogéneos
1	Sector homogéneo 4.2
2	Sector homogéneo 5.3
3	Sector homogéneo 5.4
4	Sector homogéneo 6.5

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice

climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares,

información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano de valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.2	9.951	8.927	7.902	6.000	4.683	2.927	1.463	878
SH 5.3	8.500	7.625	6.750	5.125	4.000	2.500	1.250	750
SH 5.4	6.375	5.719	5.063	3.844	3.000	1.875	938	563
SH 6.5	3.400	3.050	2.700	2.050	1.600	1.000	500	300

El valor base que consta en el plano de valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

FACTORES DE MODIFICACION DEL VALOR POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

	Indicadores	Factores
1.1.	Forma del predio	1.0 a 0.98
	Regular	
	Irregular	
	Muy irregular	
1.2.	Poblaciones cercanas	1.0 a 0.96
	Capital provincial	
	Cabecera cantonal	
	Cabecera parroquial	
	Asentamiento urbanos	
1.3.	Superficie	2.26 a 0.65
	0.01 a 0.0500	
	0.0501 a 0.1000	
	0.1001 a 0.1500	
	0.1501 a 0.2000	
	0.2001 a 0.2500	
	0.2501 a 0.5000	
	0.5001 a 1.0000	
	1.0001 a 5.0000	
	5.0001 a 10.0000	

	10.0001 a 20.0000	
	20.0001 a 50.0000	
	50.0001 a 100.0000	
	100.0001 a 500.0000	
	+ de 500.0001	

2. TOPOGRAFICOS

Indicadores	Factores
Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte	1.00 a 0.96

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO

Indicadores	Factores
Permanente Parcial Ocasional	1.00 a 0.96

4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION

Indicadores	Factores
Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene	1.00 a 0.93

5. CALIDAD DEL SUELO

	Indicadores	Factores
5.1.	Tipo de riesgos	1.00 a 0.70
	Deslaves	
	Hundimientos	
	Volcánico	
	Contaminación	
	Heladas	
	Inundaciones	
	Vientos	
	Ninguna	

5.2.	Erosión	0.985 a 0.96
	Leve	
	Moderada	
	Severa	
5.3.	Drenaje	1.0 a 0.96
	Excesivo	
	Moderado	
	Mal drenado	
	Bien drenado	

6. SERVICIOS BASICOS

Indicadores	Factores
5 Indicadores 4 Indicadores 3 Indicadores 2 Indicadores 1 Indicador 0 Indicadores	1.00 a 0.942

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano de valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{Valor Individual del Terreno}$$

S = Superficie del Terreno

Fa = Factor de Afectación

Vsh = Valor de Sector Homogéneo

CoGeo = Coeficientes Geométricos

CoT = Coeficiente de Topografía

CoAR = Coeficiente de Accesibilidad al Riego

CoAVC = Coeficiente de Accesibilidad a Vías de Comunicación

CoCS = Coeficiente de Calidad del Suelo

CoSB = Coeficiente de Accesibilidad Servicios Básicos

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION									
Columnas y Pilastras	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,3266	1,4327	0,6609	0,5394	0,4517	0,3826	0,3826	0,0000
Vigas y Cadenas	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9640	1,1762	0,2506	0,2293	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre Pisos	No Tiene	Los. Hor. Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri	Bov. Ladill	Bov. Piedra	
	0,0000	0,3946	0,3204	0,1363	0,0500	0,0875	0,1646	0,6928	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	0,6897	0,5880	0,5701	0,5531	0,4086	0,5561	0,8620	0,5581	0,3109

Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0428	0,0760	0,0257	0,0305	0,0247	0,1451	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc	Los. Hor. Ar	Vig. Metáli	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	5,4801	2,4506	1,3577	1,0817	0,4118	0,3096	0,0000	0,0000	0,0000
FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION									
Revés. de Pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet	Bal. Cerámi	Bal. Cement.	Tabl. Parqu	Vinil	Duela	Tabla
	0,2959	4,7075	2,3538	0,7357	0,5367	0,6093	0,4573	0,6100	0,2367
Revés. Interiores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	2,3842	1,8414	0,6848	0,2587	3,0508	1,2246	2,0748	0,0000
Revés. Exteriores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce	Enl. Tierra	Mármol. Mar	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad
	0,0000	0,8585	0,4788	0,2156	0,1986	1,0570	0,1433	2,7221	0,9198
Revés. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce	Enl. Tierra	Mármol. Mar	Pied. Ladr.	Bal. Cement	
	0,0000	0,0322	0,0287	0,0148	0,0070	0,0374	0,0326	0,0098	0,0000
Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce	Enl. Tierra	Cham-peado	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	2,4237	0,7862	0,2505	0,1731	1,1203	0,6586	1,7041	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,2328	1,3428	0,8101	0,8079	0,4558	0,8572	0,5953	0,4305	0,1149
Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,3117	0,7296	0,9901	1,0821	0,1104	0,7704	0,0000	0,0000
Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3369	0,1734	0,6719	0,3675	0,1796	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,2173	0,1317	0,1710	0,2771	0,3186	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	1,2010	0,3441	1,5403	1,0610	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi	C. Ag. Lluyi	Can. Combin				
	0,0000	0,1385	0,0911	0,0911	0,2571	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co	+4 Baños C
	0,0000	0,0916	0,1203	0,1308	0,1790	0,3579	0,5368	0,7061	0,8754
Eléctricas	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,7734	2,8073	2,8383	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5876	0,4810	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

DEPRECIACION							
FACTORES DE CORRECCION POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94

5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,43	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Afectación

Factores de Corrección por Estado de Conservación			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0

7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
Afectación			
Factores de Corrección por Estado de Conservación			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
Afectación			
Factores de Corrección por Estado de Conservación			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50 x mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, en caso de existir convenio suscrito entre las partes, conforme lo prescrito en el Art. 16 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se

efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el 1 de marzo y el segundo hasta el 1 de septiembre, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del 10% anual. Los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para

tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tulcán, a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ab. Javier Cadena Huertas, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN. CERTIFICADO DE DISCUSION.- La presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días 17 y 22 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán, 23 de diciembre del 2009, a las 08h30. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Javier Cadena Huertas, Vicepresidente del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Ab. Javier Cadena Huertas, Vicepresidente del Concejo Municipal de Tulcán, en la fecha y hora señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve, por reunir los requisitos legales exigidos y de conformidad con lo que determina el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal promúlguese y ejecútese.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Municipal de Tulcán.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Municipal de Tulcán, el veinte y cuatro de diciembre del dos mil nueve.-
Lo certifico.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.